



Exm Sr

Los que suscriben Sofronio Eraso Goñi, mayor de edad vecino de Pamplona con domicilio en Iturralde y Suit Nº 4-1º con cedula personal de clase 9ª Nº 493, y José Maria Sagues Irujo, mayor de edad, vecino de Pamplona con domicilio en Avenida de Carlos III-2-4º con cedula personal de clase 9ª Nº 255 en representacion de los fundadores de la Sociedad Mútua denominada "Colegio de San Miguel de Excelsis" tienen el honor de presentar a su aprobacion dos ejemplares de los Estatutos de la mencionada Asociación cumpliendo lo que establece la Ley de 30 de Junio de 1887, por ello a V.E.

SUPLICAN le sea devuelto uno de ellos firmado y sellado.

Gracia que esperan alcanzar de V.EE.

Pamplona 18^{da} de Agosto de 1933

Juan Sagues

Sofronio Eraso

ESTATUTOS DE LA

SOCIEDAD MUTUA DENOMINADA

COLEGIO DE SAN MIGUEL DE ESCELISIS

PAMPLONA

Artículo 1.- Con la denominación de "Colegio de San Miguel de Excel-sis" se constituye una Asociación Mútua con arreglo a la Ley de Asoc-
ciaciones de 30 de Junio de 1887 dedicada a la Enseñanza y educa-
ción en todas sus formas y grados.

Artículo 2.- El objeto o fines de esta Asociación son únicamente cultu-
rales, y para ello podrá crear y patrocinar, en la medida de sus po-
sibles centros de enseñanza y educación en sus diversos grados, Cir-
culos de Estudios y Conferencias, Escuelas nocturnas, Patronatos y
obras de preservación de la niñez y juventud, proporcionándola sanas
lecturas, espectáculos, recreos etc....

Artículo 3.- Tendrá su domicilio en la calle de Sandoval-puerta unisa-
de esta Capital, pudiendo trasladarse cuando así lo acuerde la Jun-
ta Directiva.

Artículo 4.- Es una Asociación Mútua que funciona en beneficio de los
asociados y con los recursos aportados por estos.
Los recursos de la Sociedad son de dos clases: Ordinarios
y extraordinarios. Los ordinarios están constituidos por las cuo-
tas que sportan los socios siendo la mínima de una peseta al mes
estando facultada la Junta Directiva para variarlas periódicamente.
Son extraordinarios los de caracter accidental, como subvenciones,
donativos etc... que puede obtener la Asociación.

Artículo 5.- Los socios serán de dos clases; Fundadores y de número.
Los primeros serán los otorgantes de la presente escritura. Serán
socios de número los que en lo sucesivo vayan entrando en la Mutua.
Para ser admitido socio de número es preciso ser presen-
tado por otros dos, ser admitido por la Junta Directiva y pagar una
cuota de entrada que figura la propia Junta Directiva.
Ambas clases de socios tendrán derecho a asistir a las
Juntas Generales con voz y voto y a utilizar los centros docentes
de esta Asociación para la educación de sus hijos y parientes o
encargados.

Artículo 6.- La Asociación estará regida por una Junta Directiva ele-
gida mediante sufragio por mayoría de votos de los socios.
Cinco de los individuos de la Junta Directiva deberán ser
forzosamente socios fundadores, los demás podrán ser indistintamente
socios fundadores o de número.

Artículo 7.- La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vice-
presidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales, se renovarán
por mitad cada dos años.

Artículo 8.- La Junta Directiva podrá decretar la baja y admitir la
renuncia de sus miembros y darles sustituto hasta que se verifique
la renovación reglamentaria. Admitirá o dará de baja a sus asociados
numerarios y adheridos. Para la baja de los fundadores será necesar-
io que lo acuerden las dos terceras partes de los fundadores.

Artículo 9.- Las deliberaciones de la Junta se harán por mayoría de
votos. En caso de empate el del Presidente prevalecerá.

Artículo 10.- La Junta de gobierno o su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrá la representación social en toda clase de actos interiores y exteriores de la Asociación.

La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y asume la plena soberanía mientras no este reunida la Junta Genral, de la cual es delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Artículo 11.- El Presidente será sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente, y en su defecto por uno de los miembros de la Junta que este designe; en la misma forma se hará con el Secretario

Artículo 12.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o su substituto con la venia de aquel.

Artículo 13.- Todas las Juntas Generales serán convocadas por la Junta Directiva, con diez días de anticipación, por medio de papeletas de citación o por anuncios publicados en la prensa.

En ella se aprobarán las cuentas del año y los demás asuntos que someta a deliberación la Junta Directiva. Las ordinarias se celebrarán en el mes de Julio y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 14.- Cada centro docente de la Sociedad estará bajo la autoridad inmediata de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Un reglamento del régimen interior servirá para el funcionamiento de cada Colegio o institución docente, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Son atribuciones del Gerente dentro del centro confiado a su gerencia:

1. Llevar la contaduría o administración.
2. Admitir las altas y las bajas de los socios dando cuenta periódicamente a la Junta Directiva.
3. Visar todas las cuentas, ordenar los cobros y pagos, y resolver por sí todo lo que sea ordinario en la marcha económica de la Asociación.
4. Proponer a la Junta el nombramiento de una Directora la cual escogerá el personal docente y subalterno que en cada momento necesite el centro pudiendo sustituirlo transitorio o definitivamente y admitirá las altas o bajas de las educandas presentadas por los socios.
5. Y en general entender y resolver en todos los asuntos del centro que rige.

Artículo 17.- Su autoridad en el centro docente es pues, plena pero está obligado a dar cuenta de su gestión periódicamente a la Junta Directiva, cuyos acuerdos son obligatorios para el Gerente.

Artículo 18.- Los diferentes centros que funde la Asociación serán independientes entre sí en sus aspectos docente, económico y administrativo.

Artículo 19.- En el caso de disolución, los fondos sobrantes se aplicarán a otra Sociedad Mutua o al centro docente o benéfico que determine la Junta Directiva.

Artículo 20.- La modificación de estos Estatutos solo podrá ser acordada en Junta General por las dos terceras partes de los votos.

Pamplona 18 de Agosto de 1933

[Handwritten signatures]



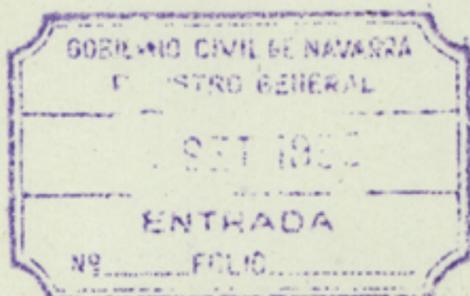
Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 18 de Agosto de 1933.

El Gobernador Civil



[Handwritten signature]



El que suscribe Daniel Nagore, Presidente de la Sociedad Mutua "Colegio de San Miguel de Excelsis" mayor de edad, vecino de Pamplona, con cédula personal del ejercicio corriente cumpliendo lo que establece el artículo quinto de la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete tiene el honor de remitir a V. S. adjunta certificación del acta de la primera sesión celebrada para la constitución legal de la Sociedad que preside y distribución de cargos de la Junta Directiva.

Pamplona 1^o de Septiembre de 1933

Daniel Nagore

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.



Don JOSE MARIA SAGUES IRUJO, Secretario de la Asociacion Mutua "Colegio de San Miguel de Escelsis" establecida en Pamplona.

CERTIFICO: Que en esta Secretaria de mi cargo se custodia un acta que, copiada, dice asi: "En Pamplona a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres reunidos a las cinco de la tarde en el local de la Asociacion calle de Sandoval, los Srs. Nagore, Garcia Mina, Eraso, Sagués, Goyena, y las Sras. Pilar Lagarde, Gloria Lopez y Maria Tabar, fundadoras de la Mutua Colegio de San Miguel de Escelsis, el Sr. Sagués hizo presente que, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes que regulan el derecho de asociacion, el dia 18 del corriente se habian presentado oficialmente en el Gobierno Civil de Navarra los Estatutos por que ha de regirse esta Mutua, y que, habiendo transcurrido ya el plazo de ocho dias establecido por el articulo quinto de la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, procedia dar por constituida legalmente la Asociacion Mutua Colegio de San Miguel de Escelsis y elegir los cargos de la misma, conforme a lo dispuesto en el articulo sexto de los Estatutos. Estando conformes todos los presentes con estas indicaciones, se declaró legalmente constituida la Asociacion Mutua Colegio de San Miguel de Escelsis y se procedió a la eleccion de cargos, resultando designados: Presidente: Don Daniel Nagore, Vicepresidente Don Sofronio Eraso, Secretario Don José Maria Sagués, Tesorero Don Julio Garcia Mina, Vocales Dña. Pilar Lagarde de Solchaga, Dña. Maria Tabar de Guibert, Dña. Gloria Lopez de Ros, y la Srta. Magdalena Agudo. Y se levantó la sesion a las seis de la tarde de todo lo cual como Secretario, certifico. El Secretario José Maria Sagués. El Presidente Daniel Nagore.

Y para cumplir lo dispuesto en el articulo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificacion en Pamplona a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario

Vº Bº
El Presidente

Daniel Nagore

José Maria Sagués